

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE ELECTROQUIMICA (SIBAE)

I. PREAMBULO

El proyecto de formalizar una Asociación de electroquímicos iberoamericanos, tuvo su origen en la Asamblea que clausuró el IX Congreso Iberoamericano de Electroquímica (La Laguna-Tenerife-Julio 1990), decidiéndose por unanimidad su constitución como Sociedad Iberoamericana de Electroquímica SIBAE en la Asamblea del X Congreso (Córdoba-Argentina), según acta del 24 de setiembre de 1992. El desarrollo y madurez de la SIBAE se hizo patente con motivo del XI Congreso (Águas de Lindóia-Brasil, Abril de 1994). El número de asociados, próximos a los 400, y la progresión en las publicaciones, catalogadas en dos listados bienales, justificó el acuerdo que se adoptó en Asamblea (acta del 8 de abril), de proceder a la elaboración de un proyecto de Estatutos cuya discusión, y aprobación se realizó en la Asamblea del XII Congreso (Mérida-Venezuela, 27 de marzo de 1996). La redacción del presente Estatuto incluye las modificaciones acordadas en las Asambleas celebradas durante el XIV, XV, XVI y XIX Congresos, que tuvieron lugar en Oaxaca (México- 7-12 de mayo de 2000), Évora (Portugal-8-13 de setiembre 2002), San José (Costa Rica- 9-14 de febrero de 2004) y Alcalá de Henares (España- 27 de junio-2 de julio de 2010), respectivamente.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Sociedad Iberoamericana de Electroquímica es una entidad sin fines de lucro que tiene por objeto promover, en el ámbito de los países iberoamericanos, el acercamiento y cooperación de los profesionales -docentes, investigadores, técnicos, etc.- que ejercen actividades relacionadas con la Electroquímica, tanto en su aspecto de ciencia pura como en el de sus aplicaciones.

Artículo 2. Su finalidad es facilitar mutuos conocimientos y vías de apoyo entre sus miembros que favorezcan colaboraciones personales e institucionales y, en especial, formalizar la organización de los Congresos Iberoamericanos de Electroquímica, bienales, de larga tradición.

Artículo 3. La Sociedad fijará su domicilio en la institución a la cual pertenezca el Tesorero. Por su índole científica, las reuniones de la Junta de Gobierno y las Asambleas plenarias se efectuarán en ocasión y en la sede de cada Congreso.

III. SOCIOS

Artículo 4. Los Socios pueden ser individuales o corporativos y de cualquier nacionalidad.

Artículo 5. Los Socios individuales se dividirán en cuatro categorías: Socio numerario, Socio estudiante, Socio correspondiente y Socio de Honor.

a) Podrá ser admitido como Socio numerario toda aquella persona que haya contribuido al desarrollo de la Electroquímica -vía docencia, investigación, industria- o que a juicio de la Junta de Gobierno, merezca tal categoría por sus actividades o títulos. Posee voto y puede ostentar cargos directivos. Tiene derecho a asistir a los Congresos abonando el valor de inscripción de Socio y a recibir las informaciones emanadas de la Sociedad, así como la obligación de atender y colaborar en lo posible, al desarrollo de la Sociedad.

b) Podrá ser admitido como Socio estudiante todo alumno matriculado en cursos de post-grado o en carreras de grado que realice actividades de investigación en Electroquímica. Posee voto, tiene derecho a asistir a los Congresos abonando el valor de inscripción de Socio estudiante y a recibir las informaciones emanadas de la Sociedad, así como la obligación de atender y colaborar en lo posible, al desarrollo de la Sociedad.

c) Podrá ser Socio correspondiente toda aquella persona, cuyo país no pertenezca al ámbito iberoamericano, que por su contribución al desarrollo de la Electroquímica merezca, a juicio de la Junta de Gobierno, tal

categoría. Tiene los mismos derechos, a excepción de voto y ocupar cargos directivos, y las mismas obligaciones de los Socios numerarios.

d) Podrá ser nombrado Socio de honor todo aquel que goce de personalidad prominente en el campo de la Electroquímica. Gozará de los derechos de Socio numerario.

Artículo 6. Los Socios corporativos se dividirán en dos categorías: Centro Colaborador y Empresa Benefactora.

a) Centro Colaborador puede ser todo Centro de investigación dedicado total o parcialmente al cultivo de la Electroquímica, que desee contribuir económicamente y/o prestar algún tipo de apoyo a la Sociedad.

b) Empresa benefactora puede ser cualquier Asociación, Entidad o Sociedad Industrial que desee colaborar con los fines de la Sociedad y que aporte su ayuda económica al sostenimiento de la misma.

Artículo 7. La admisión de los distintos Socios se realizará como sigue:

a) La admisión como Socio numerario o correspondiente se hará mediante solicitud, avalada por dos Socios numerarios y tramitada por el Secretario nacional de cada país para su aceptación por la Junta de Gobierno.

b) La admisión como Socio estudiante se hará mediante solicitud, avalada por dos Socios numerarios, pudiendo uno de ellos ser el director o supervisor del estudiante, y tramitada por el Secretario nacional de cada país para su aceptación por la Junta de Gobierno.

c) La elección de Socio de honor será hecha a propuesta de 50 Socios de al menos 3 países integrados en la Sociedad. La propuesta se someterá a votación por la Junta General, habiendo de ser aprobada al menos por los dos tercios de los miembros presentes.

d) La consideración de Centro colaborador o de Empresa benefactora será reconocida por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 8. Un Socio causará baja

a) A petición suya

b) Por falta de pago de las cuotas societarias por dos bienios consecutivos

c) Por conducta incompatible con las normas de una Sociedad Científica.

En el caso a) la baja será directamente tramitada por la Secretaría de la Sociedad. En el caso b), la baja será directamente tramitada por la Secretaría de la Sociedad después de darle al Socio en cuestión oportunidad de regularizar su situación. En el caso c), el acuerdo de baja exigirá las dos terceras partes de votos presentes en sesión de Junta de Gobierno, oído el Socio en cuestión. El Socio dado de baja deberá ser informado de tal decisión por la Secretaría de la Sociedad.

IV. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. El órgano supremo de la SIBAE es la Junta General a la que tendrán acceso todos los Socios. La Junta General se reunirá con ocasión de cada Congreso, figurando su convocatoria en el Programa de Actividades del mismo. En la reunión de la Junta General se informará del estado de la Sociedad, se adoptarán acuerdos oída la opinión de los Socios y se realizará, por elección entre los Socios numerarios, la renovación de los cargos que correspondan a la Junta de Gobierno. Los Secretarios Nacionales serán elegidos previamente por los Socios de cada país. Todos los elegidos serán proclamados en la reunión de la Junta General. En caso de

que un Secretario Nacional sea elegido para ejercer otro cargo en la Junta de Gobierno o deje su función por cualquier otro motivo, los Socios del país en cuestión elegirán un nuevo Secretario Nacional. El elegido será proclamado por la Junta de Gobierno y ejercerá su función hasta completar el periodo para el cual haya sido elegido su antecesor.

Artículo 10. La Junta de Gobierno de la SIBAE es por delegación y en representación de la Junta General, el Órgano de Gobierno. Estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario Nacional por cada país con representación en la SIBAE y el Presidente Saliente.

Artículo 11. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus funciones durante dos años, contados entre las Juntas Generales de cada Congreso. El Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero permanecerán en sus funciones DOS años. El Secretario General y los Secretarios Nacionales permanecerán en sus funciones CUATRO años. El Vicepresidente será elegido bienalmente, pasando automáticamente, en el período siguiente a ocupar el cargo de Presidente. No podrá ser reelegido por el término de SEIS años. El Secretario General, y los Secretarios Nacionales, podrán ser reelegidos por UN período consecutivo, luego del cual no podrán ser reelegidos dentro de los siguientes OCHO años. No existe límite en el número de veces en que el Tesorero puede ser reelegido.

Artículo 12. Corresponde al Presidente representar a la Sociedad, atender su funcionamiento asistido por los miembros de la Junta de Gobierno, convocar y dirigir las reuniones de ambas Juntas, General y de Gobierno. Su voto será decisivo en caso de empate.

Artículo 13. Corresponde al Vicepresidente representar al Presidente por razones de ausencia, enfermedad, baja, etc.

Artículo 14. Corresponde al Secretario General levantar acta de las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta General, redactar la Memoria bianual, cumplimentar los acuerdos de las Juntas y custodiar los archivos y ficheros.

Artículo 15. Corresponde al Tesorero la recaudación de los ingresos que la Sociedad pueda tener, efectuar pagos acordados por la Junta de Gobierno y presentar un balance económico bianual a la Junta General.

Artículo 16. Corresponde a los Secretarios Nacionales mantener actualizada la lista de Socios de su país, hacerles llegar la información de la SIBAE, procurar el desarrollo de la Sociedad, la captación de nuevos Socios y recaudar el dinero correspondiente a las cuotas societarias.

Artículo 17. Corresponde a los ex - presidentes asistir al Presidente en ejercicio en aquellos asuntos en los que se les solicite ayuda. Asimismo, podrán participar en las reuniones de la Junta de Gobierno.

Artículo 18. La Junta de Gobierno será responsable de la elaboración, revisión y actualización de las Normas Generales que rijan los aspectos específicos de funcionamiento de la Sociedad, sujetas a la aprobación mediante consulta de los Socios individuales, quedando aprobadas si se alcanza la mayoría simple de los votantes.

V. SESIONES CIENTIFICAS

Artículo 19. LA Sociedad Iberoamericana de Electroquímica celebrará Congresos Bienales de carácter general, que podrán tener lugar en cualquier ciudad y país iberoamericano. La decisión de la sede deberá ser aprobada en la Asamblea de cada Congreso por la Junta General. Su planificación y desarrollo correrá a cargo de un Comité Organizador del que formará parte el Secretario Nacional del país que corresponda y deberá seguir las Normas Generales para organización de los Congresos de la Sociedad.

VI. DIFUSION

Artículo 20. Las Actas de las Juntas Generales quedarán en custodia del Secretario General, quien deberá darles la difusión correspondiente.

VII. RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 21. La SIBAE se financiará mediante el pago de las cuotas de sus Socios, mediante la aportación de dinero que provenga de las inscripciones de cada Congreso y con ayudas procedentes de Empresas benefactoras.

VIII. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 22. Para modificar los Estatutos será necesaria una propuesta de la Junta de Gobierno o bien la petición razonada suscrita por 50 Socios como mínimo. La Junta de Gobierno someterá la propuesta a aprobación de los Socios individuales debiendo remitir previamente a los Socios el texto de las modificaciones para su conocimiento y estudio previo.

Artículo 23. Si la modificación de los Estatutos obtuviera una mayoría de los dos tercios de los votantes, la nueva redacción será aprobada*. De ser rechazada seguirán rigiendo los Estatutos vigentes.

IX. DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 24. Los Socios actuales conservarán la categoría y antigüedad que poseen en el momento de aprobarse los presentes Estatutos.

Artículo 25. La SIBAE mantendrá relaciones de mutuo apoyo y colaboración con otras Sociedades científicas nacionales e internacionales.

**Si las modificaciones propuestas son aprobadas por la Junta General, deberá dejarse la correspondiente constancia en el PREAMBULO de los Estatutos.*